

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00919

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que el documento presentado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620).

En efecto, se acompañó el escrito denominado letra de cambio, la cual carece de una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con el artículos 671 de la misma codificación, dado que el espacio destinado para tal fin se encuentra vacío, lo que impide la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-67 de 9 de noviembre de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee4b3c7d5fd76f81b34021b0f54125127db1bea13475cf4cddadfd8a
9a4bc52**

Documento generado en 06/11/2020 04:58:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**